



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021/MPL

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

Lamas, 15 de Febrero del 2021

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Lamas, en Sesión Ordinaria N° 05, de fecha 15 de Febrero del 2021:

VISTO, el Informe N° 003-2021-GR/MPL., de fecha 12 de enero del 2021, emitido por la Gerente de Rentas, y la Opinión N° 024-2021 GAJ-MPL., de fecha 12 de enero 2021, de conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Lamas, el acuerdo del Concejo Municipal N° 020-2021-MPL, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de reforma constitucional N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, cuya aprobación, según el artículo 9 numeral 8 de la misma ley, corresponde al Concejo Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM., EL Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, Norma que fue objeto de modificaciones, siendo la última la establecida por el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, a partir del martes 01 de Setiembre del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, por el plazo de Noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, así mismo, estableció en su artículo 2 numeral 2.3 que los Gobiernos Locales adopten las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19. Norma que fue objeto de modificaciones; siendo la última la establecida por Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, a partir del 10 de Junio del 2020 hasta un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto de Urgencia N° 026-2020, se aprobó medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional. Siendo que, en su artículo 11, expresamente señala que las municipalidades en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones. En tal sentido, resulta necesario regular las medidas de bioseguridad que deberán cumplir los establecimientos permitidas para funcionar por el Gobierno Nacional, a fin de evitar el brote COVID 19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021/MPL

implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. La misma, que en sus artículos 3 inciso 3.2 y 4 inciso 4.1 respectivamente dispuso que previo al reinicio de las actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), así como los Protocolos Sectoriales (en este último caso, cuando el sector los haya emitido), a efecto de elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 (SICOVID) del Ministerio de Salud. Siendo que, corresponde a las Autoridades Sanitarias, los Gobiernos Locales y la Superintendencia nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma. De lo que infiere, que cada entidad deberá fiscalizar las materias a su cargo; correspondiente a las municipalidades los referidos a licencia de funcionamiento, actividades permitida en cada fase entre otros;

Que según el numeral 3.6.4 y .6.6 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, otorga como facultades exclusivas a las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a los planes y normas sobre la materia. En ese sentido, esta Municipalidad tiene competencia para regular la apertura de establecimientos de acuerdo a las normas dadas sobre la materia, que, en el caso concreto, tenemos los Decretos Supremos N°s 080, 101 y 117-2020-PCM, los cuales respectivamente aprobaron las fases 1, 2 y de la "Reanudación de Actividades". Por tanto, no pueden aperturar los locales y/o comercios que no estén permitidas en las fases respectivas por el Gobierno Nacional, por cuanto, al estar inmersos dentro de una Emergencia Nacional, el referido gobierno asume competencia y dicta las disposiciones de cumplimiento nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, se aprobó el Documento Técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición", derogando la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias;

Que, mediante D. S. N° 184-2020-PCM., de fecha 29 de Noviembre del 2020, declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social. Señala en su Art. 4 inciso 4.4. El ejercicio del control respecto de la limitación del ejercicio de la libertad de tránsito a nivel nacional de las personas, en diversos medios de transporte, tales como vehículos particulares, transporte público, medios acuáticos entre otros, conforme a la reanudación de actividades económicas dispuestas por la normatividad correspondiente.- Entre otros artículos de la norma, el Art. 11° menciona que los Mercados, Supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados; asimismo en el inciso 11.2 indica que la Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales con apoyo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias ejercen la Fiscalización y Supervisión del cumplimiento de las disposiciones correspondientes;

Que, el Texto único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Capítulo III – "Procedimiento Sancionador" Artículo 247°.1 Las Disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados"; asimismo, señala que las disposiciones contenidas en dicho artículo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales; incluyendo los tributarios, y la potestad sancionadora de las entidades públicas reside en el poder que tiene el Estado, en todos los niveles de gobierno, de reprimir conductas, acciones u omisiones consideradas como ilícitas o contrarias al orden social;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021/MPL

Que, el Cuadro de infracciones y Sanciones administrativas con nuevas medidas de control dentro del marco de declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, indicando que resulta necesario establecer disposiciones adicionales, que condicionen el funcionamiento de todos los establecimientos comerciales que se encuentran brindando atención a los vecinos en la jurisdicción de la Provincia de Lamas, a fin de garantizar que dicha atención se brinde con las medidas de higiene y seguridad establecidas por el gobierno para evitar la propagación del COVID-19, lo cual permitirá ejercitar óptimamente los principios de potestad Sancionadora en el Estado de Emergencia Nacional e impedir la propagación del COVID-19 en nuestra provincia;

Estando a lo expuesto y a los documentos del visto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y por el artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de los miembros del Concejo municipal se aprobó la siguiente Ordenanza municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA INFRACCIONES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL BROTE DEL COVID-19.

Artículo 1. INCORPORAR en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por Ordenanza Municipal N° 0021-2009-MPL, las infracciones y Sanciones establecidas en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2. ENCARGAR a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Sub Gerencia de Fiscalización y Control, Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Lamas, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 3. ESTABLECER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal a partir del día siguiente de su publicación, dejando sin efecto todo lo que se oponga a la presente.

Artículo 4. ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el Diario Oficial Regional de los Avisos Judiciales, así mismo mediante afiches u otros medios de comunicación, asimismo la coordinación y articulación con las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de Lamas, para su correcto cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Facúltase al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lamas, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS
Ing. Otesimo Huamán Daza
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO N° 1

INFRACCIONES EN EL MARC DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL PARA PREVENIR EL BROTE DEL COVID-19					
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACION	SANCION PECUNARIA		SANCION NO PECUNARIA
			Multa Persona Natural	Multa persona Jurídica	
13.1	Por desarrollar actividades comerciales o de servicios con giros no autorizados por el Gobierno Nacional durante la Emergencia Nacional.	PREVENTIVA	0.30 UIT	0.50 UIT	Clausura por 10 días. En caso de reincidencia Clausura Definitiva
13.1.1	Por desarrollar actividades comerciales o de servicios con giros no autorizados por el Gobierno Nacional durante la Emergencia Nacional (cancela plazo menor a 5 días hábiles)	PREVENTIVA	0.15 UIT	0.25 UIT	Clausura por 10 días. En caso de reincidencia Clausura Definitiva
13.2	Por desarrollar actividades comerciales o de servicios con giros autorizados por el Gobierno Nacional sin cumplir con las medidas de bioseguridad establecidos en los respectivos protocolos y Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo en observancia obligatoria de los "lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.	PREVENTIVA	0.30 UIT	0.50 UIT	Clausura por 10 días. En caso de reincidencia Clausura Definitiva
13.2.1	Por desarrollar actividades comerciales o de servicios con giros autorizados por el Gobierno Nacional sin cumplir con las medidas de bioseguridad establecidos en los respectivos protocolos y Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo en observancia obligatoria de los "lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA (cancela plazo menor a 5 días hábiles).	PREVENTIVA	0.15 UIT	0.25 UIT	Clausura por 10 días. En caso de reincidencia Clausura Definitiva
13.3	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios al Gobierno Nacional, fuera del horario y/o en los días no permitidos por el referido Gobierno en el periodo de Emergencia Nacional,	PREVENTIVA	0.30 UIT	0.50 UIT	Clausura por 10 días. En caso de reincidencia Clausura Definitiva
13.3.1	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios al Gobierno Nacional, fuera del horario y/o en los días no permitidos por el referido Gobierno en el periodo de Emergencia Nacional, (cancela plazo menor a 5 días hábiles)	PREVENTIVA	0.15 UIT	0.25 UIT	Clausura por 10 días. En caso de reincidencia Clausura Definitiva

